

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015487

REF: APRUEBA CONVENIO DE APORTES PROGRAMA
MEJORAMIENTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA (PMI) Y
DISPONE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

TALCA, 10 AGO 2016

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley Nº 17.301; el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº 26 de 04 de febrero de 2000, Resolución Exenta Nº 015/0965 de 09 de mayo de 2007, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Resolución Exenta 015/0191 del 20 de Octubre de 2015, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1º Que el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Desarrollo Social, ha implementado un sistema de protección social denominado "Chile Crece Contigo", dirigido a las familias y sus integrantes que se encuentren en situación de extrema pobreza, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 19.949.

2º Que, en el marco del Sistema Chile Crece Contigo se ha determinado la ejecución de diferentes Programas Sociales tendientes a concretar los objetivos del Sistema, esto es, abordar la extrema pobreza con un criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

3º Que, en la Dimensión Educación se establece como condición mínima "Que los niños y niñas en edad preescolar asistan a algún programa de educación de párvulos".

4º Que, la Ley Nº 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, contempla recursos para la implementación del Programa de "Mejoramiento de Atención a la Infancia", para ser aplicados a las familias socio-económicamente vulnerables y contribuir de esta manera a la igualdad de oportunidades frente a la educación.

5º Que resulta necesario para el correcto funcionamiento del programa PMI suministrar recursos para la ejecución de proyecto habiendo solicitado la organización recursos en tal sentido por la suma de \$ 1.106.600.-

RESUELVO:

1. **APRUEBESE**, el contrato de aportes del Programa Mejoramiento de Atención a la Infancia, cuyo texto es del tenor siguiente:

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA 2016.**

**CONTRATO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS**

En Talca, a 23 de Mayo de 2016, entre La Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante "JUNJI", corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, Rut N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por don **ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA**, Director Regional de JUNJI, **Región Del Maule** ambos domiciliados en Calle 1 Norte 963 Edificio 2000 Tercer Piso N° 301 Ciudad de Talca por una parte; y por la otra doña **CAROLINA ELIZABETH SOTHERS CORVALÁN**, Rut [REDACTED] y, doña **VERÓNICA DEL CARMEN VEGA HERNÁNDEZ**, Rut [REDACTED] ambos en representación, según se acreditará, de la organización comunitaria funcional denominada **Centro de Padres y Apoderados PMI Carrusel de Frutos Frescos** Rut **65.947.420-4**, todos con domicilio en la comuna de Retiro, en adelante "**Los Ejecutores**", inscritos en la nómina de ejecutores por el programa PMI de JUNJI, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N°20.882 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Item 03, asignación 172, y su subasignación 02, dispuso de recursos para la implementación de Proyectos Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica".

TERCERO:

Durante el año 2016, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en todas las regiones país.

CUARTO:

En este sentido, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por los Ejecutores, denominado "**Carrusel de Frutos Frescos**" en adelante "**El Proyecto**", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de **\$ 1.106.600.-** que será transferido en dos cuotas de 70% y 30% respectivamente.

La rendición de la primera remesa de 70% deberá realizarse a más tardar el 30 de Agosto de 2016 y la segunda remesa el 30 de Noviembre de 2016 excluyendo los servicios básicos, que excepcionalmente se pueden rendir dentro del mes de diciembre.

QUINTO:

Los Ejecutores se obligan a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2016 aprobado por la Institución contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por Los Ejecutores beneficiarios y que forma parte integrante de este contrato. Además, los Ejecutores, en este mismo acto, declaran conocer y aceptar el documento "**Bases y Condiciones para presentar proyectos Nuevos y de Continuidad, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2016**".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que los Ejecutores Beneficiarios, declaran conocer y aceptar:

- a) Proyecto PMI 2016 contenido en el formulario de presentación, propuesto por los ejecutores y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado "**Bases y Condiciones para presentar proyectos Nuevos y de Continuidad, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2016**"
- c) Ordinario N° 015391 de fecha 18 de marzo de 2016 de la Dirección de la Séptima Región de la JUNJI, dirigido a la Directora del departamento Técnico de la Dirección Nacional de la JUNJI, que solicita recursos financieros para proveer el servicio de aporte de proyecto.
- d) Ordinario N° 015/0782 de fecha 29 de marzo de 2016, de la Directora del departamento Técnico de la Dirección Nacional de la JUNJI, dirigido a la Dirección Regional de la Séptima Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de dinero para la ejecución del servicio de aporte del proyecto.

SÉPTIMO:

Los Ejecutores Beneficiarios se obligan a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto PMI 2016 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2016.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto a los Ejecutores Beneficiarios (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de Ahorro N° 44761389014 del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada "Centro de Padres y Apoderados PMI Carrusel de Frutos Frescos", sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado, (organización funcional), a través de sus Ejecutores, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por Los Ejecutores, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al o los Ejecutores si éste/os no presenta(n) en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N° 19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI declare la terminación del Proyecto.

DÉCIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO:

Por este mismo acto los Ejecutores Beneficiarios, ya individualizados, se constituyen como deudores principales y como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven, en cualquiera de los deudores indistintamente.

DÉCIMO SEGUNDO:

Los Ejecutores Beneficiarios y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectados a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por sí o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.*
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.*
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.*
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.*

DÉCIMO TERCERO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Santiago.

DÉCIMO CUARTO:

La personería de don **ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA** Director Regional Séptima Región del Maule, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/0191 de fecha 20 de octubre de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña **CAROLINA ELIZABETH SOTHERS CORVALÁN**, RUT [REDACTED] y de doña **VERÓNICA DEL CARMEN VEGA HERNÁNDEZ**, RUT [REDACTED], para actuar como Ejecutores en representación de la organización comunitaria consta en poder, o bien en certificado de personalidad jurídica N° 212 otorgado por la I. Municipalidad de Retiro, emitido con fecha 18 de Abril de 2016, facultades contenidas en el artículo 19.418 de los Estatutos de la Organización.

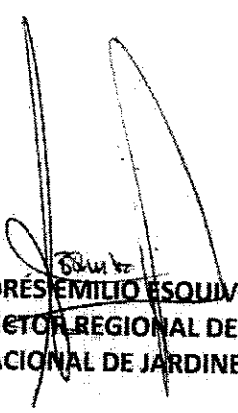
Hay firmas.

2. **TRANSFIÉRASELES** el monto señalado, según se indica precedentemente.

3. **IMPÚTESE** el gasto que genere la presente resolución a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, y subasignación 02 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AEEP/PHF-NAC/EFG/tvr ✓

Distribución:

- Subdirección de Recursos Financieros
- Archivo Programa PMI.
- Of. Partes.